

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 39. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de Piélagos	384	para los productos destinados a limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y para velas y bujías	384
Excma. Diputación provincial de Santander			
Anunciando los suministros durante el pasado mes de abril de 1946	384	Anuncios Oficiales	
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Decreto de 12 de abril de 1946, sobre concesión de plazo para solicitar pensiones extraordinarias de carácter civil causadas a partir del 18 de julio de 1936	384	Junta Central del Censo Electoral	385
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Autorizando el régimen de libertad de precio		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	387
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Piélagos	388
		Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	388
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	388
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Meruelo, Pesquera, Enmedio, Selaya, Ribamontán al Mar, Villaescusa, Vega de Pas, Torrelavega y Camaleño	390

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Los barrios de El Campo y de La Venera, del pueblo de Oruña.

Zona que se declarará sospechosa: Quinientos metros alrededor de mencionados barrios.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándose a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 11 de mayo de 1946.

775

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUÍN REGUERA SEVILLA**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Suministros durante el pasado mes de abril de 1946*

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, de 300 gramos, a 0,5175 céntimos de peseta.

Ración de cebada, los cuatro kilos, a 3,20 pesetas.

Ración de paja, los seis kilos, a 3,45 pesetas.

Ración de un litro de aceite, a 5,60 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, a 1,32 pesetas.

Ración de un kilogramo de carbón, a 0,62 pesetas.

Ración de un kilogramo de leña, a 0,13 pesetas.

Ración de un kilogramo de carne, a 13,90 pesetas.

Ración de un litro de vino, a 3,42 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 10 de mayo de 1946.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel (rubricado).—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA**

DECRETO

Las excepcionales circunstancias de nuestra Guerra de Liberación, y la anormalidad de los primeros tiempos que siguieron a su terminación, han impedido en muchos casos a los interesados pedir, dentro del plazo preteritorio de un año, que señala el artículo setenta del Estatuto de las Clases Pasivas, las pensiones extraordinarias a que el mismo se refiere.

Prorrogado dicho plazo respecto de las pensiones aludidas de carácter militar, por disposiciones especiales del Ministerio del Ejército, parece lógico, dentro de principios elementales de igualdad y de justicia, no privar del mismo beneficio a las clases pasivas civiles, respecto de las cuales ha sido preciso declarar en muchos casos la prescripción del derecho por falta de disposición que permitiera entrar en el fondo de la petición.

En su consecuencia, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo quinto del título tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, que hayan sido causadas a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Artículo segundo. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ella, hayan sido o no confirmadas en virtud de reclamación, por las que se haya declarado la prescripción del derecho a las pensiones a que se refiere el artículo anterior, que se hubiesen solicitado antes de la publicación del presente Decreto, dictando el acuerdo que proceda en cuanto a la petición formulada.

A los efectos de lo que en este artículo se establece, el Tribunal Económico-Administrativo Central remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los expedientes sobre los que se hayan entablado reclamaciones que estén pendientes de resolución.

Artículo tercero. Cualquiera que sea la fecha en que se soliciten las pensiones al amparo del artículo primero, o en que se proceda a la revisión en cumplimiento del segundo, la fecha del arranque para el percibo de aquéllas será la del día siguiente al del fallecimiento del causante, sin que, en ningún caso, puedan percibirse atrasos que excedan de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

743

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de mayo de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica (Oficina Central de Precios)

Por resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 25 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), se fijaron los precios de venta de una serie de productos para limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y los de velas y bujías, artículos que no figuraban incluidos entre los del mismo ramo que fueron declarados en régimen de libertad de precios por Orden de este Ministerio, de 18 de abril del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 24).

Considerando que actualmente existen circunstancias análogas a las que se tuvieron en cuenta al conceder dicho régimen de libertad de precios a los productos comprendidos en la citada Orden y que, por tal motivo, no hay inconveniente en hacerlo extensivo a los demás artículos del mismo ramo que aún se encuentran sujetos a fijación de precio,

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar la venta en régimen de libertad de precio de los productos que a continuación se relacionan:
Tinturas concentradas en rápidas para el teñido de calzados y artículos de piel.

Líquidos y pastas para calzados de lona y piel blanca.

Betunes, cremas y ceras para el calzado.

Barnices para pieles, charol y goma.

Disolventes y quitamanchas para pieles.

Disoluciones para preparación del calzado.

Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles.

Velas y bujías.

2.º Los fabricantes de tales productos determinarán, bajo su responsabilidad, los precios de venta de los mismos, ajustando su costo de fabricación a los precios oficiales de materias primas y servicios, cuando se hallen fijados, y no pudiendo aplicar en concepto de beneficiario industrial cantidad superior al 10 por 100 de dicho costo.

3.º Quedan obligados los fabricantes a remitir, por triplicado, a la Oficina Central de Precios de este Ministerio, para conocimiento, las tarifas de precios de venta al público, devolviéndose el original de las mismas, una vez visado y sellado por dicha Oficina, a cuyo

recibo podrá el industrial ponerlas en vigor. Igual requisito deberán cumplir para toda variación, en alza o en baja, que, con carácter general, establezcan en sus tarifas.

Asimismo, remitirán acompañando a dichas tarifas y, en todo caso, trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, relación detallada de las materias primas que intervienen en la elaboración de sus productos y documentación justificativa de su costo de adquisición. La omisión de tal requisito por algún industrial supondrá la anulación inmediata del régimen de libertad de precio para el mismo.

4.º Los fabricantes de estos artículos harán sobre los precios de venta al público un descuento máximo del 25 por 100 para intermediarios, repartido en un 10 por 100 para almacenistas y un 15 por 100 para detallistas, corriendo a cargo del mayorista el transporte de fábrica a almacén y a cargo del minorista los acarreos desde almacén a tienda.

5.º Será obligatorio para los fabricantes el marcar, en el producto o en su envase, y en forma claramente legible, los precios de venta al público y el peso o contenido neto de producto.

Los fabricantes de velas y bujías marcarán, además, las mismas con un sello de garantía, en el que se hará constar: nombre o marca conocida del fabricante, población y domicilio del mismo y el tanto por ciento de cera pura de abejas que contiene cada vela, quedando prohibida la utilización de sebo y colofonia en la elaboración de las mismas.

6.º Para los productos destinados a la limpieza y pulimento de metales y en sus distintas elaboraciones en polvo, pasta o bloque, queda prohibida la utilización de grasas sometidas a intervención, y para el tipo sólido el peso máximo de la pastilla o bloque será limitado a 100 gramos.

7.º La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando anulada la de fecha 25 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Señor Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

742

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de mayo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular dando normas a las Juntas del Censo electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones

Compete a las Juntas municipales y provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponi-

bles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que, según las circunstancias, estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones. Especialmente, en todos los Municipios de

elevado número de habitantes se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta municipal reciba las reclamaciones y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías municipales y oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso, se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el

propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas municipales y provinciales el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial" número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial" número 122), por las autoridades y organismos oficiales se expedirán, sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

Se llama la atención de los señores presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia interesando el más exacto cumplimiento de cuanto en las mismas se ordena.

Santander, 11 de mayo de 1946.
El presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Circular dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.^a Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) **De inclusión**, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio se crea con derecho a ella.

b) **De exclusión**, del que figurando en alguna deba ser excluido por motivos legales.

c) **De rectificación**, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.^a Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrán de presentarse, precisamente, en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá por las Juntas municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas provinciales ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas municipales o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen, y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.^a Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el distrito y sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.^a En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente, en los casos que a continuación se detallan será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.^a **Reclamaciones de inclusión.**

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste

que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho padrón y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia y un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del padrón de aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo, cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría y oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares recién llegados:

Al funcionario público le bastará acompañar oficio de su jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho jefe.

El particular aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte y declaración jurada en que renuncia a su anterior residencia, con ánimo explícito de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de

inclusión electoral puede solicitarse acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.^a Reclamaciones de exclusión.

a). Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquelita de defunción aparecida del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b). Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c). Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cuál sea la inserción debida.

d). La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de veintiún años antes de julio próximo, necesita certificado del Registro civil, que dará fe de la edad exacta.

e). Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.^a Reclamaciones de rectificación.

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción,

las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuraran, y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible al conocimiento público, se pondrán de acuerdo con los delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Se llama la atención de los señores presidentes de las Juntas de esta provincia, interesando el más exacto cumplimiento de cuanto en las mismas se ordena.

Santander, 11 de mayo de 1946.-El presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las sociedades y corporaciones obligadas a tributar por utilidades, tarifa 3.^a y valores mobiliarios

Se recuerda a todas aquellas empresas (sociedades) sujetas a tributar por Utilidades, tarifa 3.^a, lo dispuesto en el artículo 9.^o de la vigente Ley de Utilidades, que es del tenor siguiente:

Los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, los presidentes de las corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.^a presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, cuenta de pérdidas y ganancias. La presentación de tales documentos habrá de hacerse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales,

prorrogar este plazo hasta por tres meses, quedando, en este caso, la empresa obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, el plazo de presentación por parte de las sociedades y demás empresas que cierren su contabilidad en el año natural de la documentación correspondiente a la tarifa 3.^a de Utilidades termina el 31 del presente mes de mayo.

La falta de presentación de la documentación expresada en tiempo y forma será considerada como falta reglamentaria y castigada con multa de 100 a 500 pesetas.

Asimismo, se recuerda a las sociedades y corporaciones sujetas al impuesto sobre valores mobiliarios (acciones y obligaciones) el número 9 de la Orden de 9 de junio de 1943, en la que se dan normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo del citado año, que dice lo siguiente:

“Las corporaciones y sociedades españolas sujetas a este impuesto presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de su domicilio, dentro de los plazos determinados en el artículo 9.^o de la Ley reguladora de la contribución de Utilidades (señalada anteriormente) declaración, por triplicada, ajustada a modelo oficial, expresiva del número y valor nominal de aquellos valores sujetos, autorizada por el representante legal de la entidad, acompañada de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha del devengo de la cuota del impuesto.

La falta de presentación de los documentos reglamentarios para la liquidación del impuesto y su inexactitud se castigará con multa del tanto de las cuotas que se liquiden como consecuencia de la gestión inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943, relativa al impuesto sobre Valores Mobiliarios.

Empresas individuales

Se advierte a las empresas individuales sujetas a la tarifa 3.^a de Utilidades que, habiendo ya transcurrido el plazo reglamentario de presentación de la documentación, a efectos de la corres-

pondiente liquidación por la tarifa 3.^a, se les concede un último plazo que finalizará en 31 de mayo actual, terminado el cual, se aplicará a aquellas empresas individuales que no la hubieren presentado la penalidad prevista en el artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades, como falta reglamentaria."

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

Santander, 8 de mayo de 1945.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 773

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Al día siguiente de los veinte de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" se celebrará en esta Casa Consistorial, y a la hora de las once de su mañana, la subasta para las obras de reforma de un edificio propiedad del Ayuntamiento en el pueblo de Oruña, destinado a Juzgado comarcal y viviendas, bajo el tipo de licitación de cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta céntimos.

El pliego de condiciones técnicas y económicas, así como el proyecto y memoria y demás documentos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, hasta el anterior a la celebración de la subasta; la presentación de pliegos terminará el día anterior a la subasta, y a la hora de las catorce; la fianza provisional será del cinco por ciento, y puede constituirse en este Ayuntamiento o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia; las proposiciones deberán ir reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

Pielagos a 10 de mayo de 1946.
El alcalde accidental, F. Ruiz.

780

Derechos de inserción: 36 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

El día treinta y uno del corriente mes de mayo, a las once de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la pública subasta de ampliación de la Casa Ayuntamiento de este término municipal, con arreglo al pliego de condicio-

nes que se encuentra depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Ribamontán al Mar, 10 de mayo de 1946.—El alcalde, Marcelino Incera. 795

Derechos de inserción: 20 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número uno de Santander

EDICTO

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en resolución del día de la fecha y en los autos de proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia del procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en nombre y representación de doña Enriqueta del Cerro y de su esposo, don Obdulio Alcalá, mayores de edad, industriales y de esta vecindad, contra doña Dolores Sierra Ruiz, mayor de edad, casada y de esta vecindad, asistida de su esposo, don Armando Prieto Franco, mayor de edad y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de dos mil quinientas treinta y dos pesetas, ha mandado se confiera traslado de la demanda al demandado, don Armando Prieto Franco, para que, en unión de su esposa, comparezcan en autos contestándola, por término de seis días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, continuará el juicio en rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Santander a 11 de mayo de 1946.—El oficial habilitado, José Ruiz.

Derechos de inserción: 48,50 ptas.

Don José Fernández López, secretario en propiedad del Juzgado de Paz del valle de Soba y, por tanto, de la Junta municipal del Censo Electoral del mismo,

Certifico: Que en el expediente o legajo de documentos electorales aparece el acta, que, copiada a la letra, es del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral

"En la Sala audiencia del Juzgado de Paz de Soba, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Bajo la presidencia del juez municipal, y reunidos los componentes de la Junta municipal del Censo Electoral, a fin de dar cumplimiento al telegrama que antecede y proceder a la constitución de esta Junta, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1945, y previa la deliberación correspondiente, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente: don Joaquín Pérez Martínez, juez de Paz propietario.

Vicepresidente: don Graciano Gutiérrez Fausto, concejal de mayor edad; suplente, don Francisco Sáinz Pardo, concejal que le sigue en edad.

Vocal: don Bernardo García Martínez, ex juez de Paz; suplente, don Nicolás Gutiérrez de la Torre Pérez, ex juez que le sigue en orden de preferencia.

Vocales: don Manuel Peña Gómez y don Francisco Ruiz Canales, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; suplentes: don Manuel Gómez Ruiz y don Antonio Gómez Martínez, por igual concepto.

Vocales: don Vidal Arenal Sáinz y don Antonio Gómez Gutiérrez, mayores contribuyentes por Industrial; suplentes: don Luis García Pardo y don José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, por igual concepto.

Secretario: don José Fernández López, secretario del Juzgado.

El señor presidente ordenó se notificasen estos nombramientos en la forma prevenida, haciéndose constar por diligencia y extender a cada cual la oportuna credencial.

Asimismo, se acordó remitir copia certificada al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

De todo lo cual se levantó la presente, que, después de leída en alta voz por el secretario, fué hallada conforme por todos los concurrentes al acto, quienes firman después del señor presidente; de que certifico.—Hay un sello.—Firmado, Joaquín Pérez.—Graciano Gutiérrez.—Manuel Peña Gómez.—Francisco Ruiz.—Vidal Arenal.—Antonio Gómez.—Ante

mí, José Fernández." (Rubricados).

Concuerda con el original a que se hace referencia, y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente, en Soba a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Fernández.—V.º B.º, el presidente, Joaquín Pérez. 782

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez comarcal y presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Torrelavega,

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 16 de septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley Electoral de 8 de agosto anterior, la Junta municipal del Censo Electoral de este término ha quedado constituida de la forma siguiente:

Presidente: don Florencio Víctor Alonso, juez comarcal.

Vicepresidente: don Angel Gutiérrez, concejal de más edad; suplente (vocal): don Abelardo Cuervo, concejal.

Vocal: don Enrique Maldonado, jefe del Ejército, retirado; suplente: don Mariano de la Iglesia, ídem ídem.

Vocal: don José María G. Trevilla, contribuyente por Territorial; suplente: don Jesús Bretones Basilio, ídem ídem.

Vocal: don Mariano Cugas Tejera, ídem por Ganadería; suplente: don Amado Caviedes Gutiérrez, ídem ídem.

Vocal: don Luis Merino Alonso, presidente de Gremio; suplente: don Benito Macho López, contribuyente Industria.

Vocal: Antonio Díaz Terán, ídem ídem; suplente: don Jaime Fernández Diestro, ídem.

Secretario: don Eduardo García, que lo es del Juzgado comarcal.

Y para que conste, libro el presente, en Torrelavega a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El presidente, Florencio V. Alonso.—P. S. M., el secretario, E. García. 772

José Montes Pérez, hijo de José y Gumersinda, natural de Santander, estado soltero, de 21 años de edad, de profesión pintor, domiciliado últimamente en Santander, calle de Méndez Núñez, número 9, comparecerá en el término de quince días ante don Jo-

sé Pérez Sánchez, comandante juez instructor del Regimiento de Ingenieros del Ejército, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no se efectúa dicha presentación en el plazo señalado.

Pamplona, 27 de abril de 1946. El comandante juez instructor, José Pérez Sánchez. 706

Conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 44), se hace saber que, por auto dictado por la respectiva Sala de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en los expedientes seguidos contra los inculcados que se mencionan en la siguiente relación, éstos o sus herederos, en su caso, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto en los mismos:

Santiago Filardo González, vecino de Reinosa.

Francisco García Bezares, vecino de Reinosa.

Francisco Ruiz Rodríguez, vecino de Mataporquera.

David Ibáñez Gómez, vecino de Villanueva de la Nía.

Gregorio Natividad López, vecino de Reinosa.

José González Rodríguez, vecino de Fombellida.

Dado en Reinosa a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Cándido Alonso.—El secretario, Juan Alvarez. 708

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se han declarado sobreesidos provisionalmente, relativos a los encartados políticos que se expresarán a continuación, y que en su virtud han recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Encartados de referencia

Claudio Ajo Gómez, vecino de Praves.

Aurelio Canales Fernández, de Arnuero.

Amalio Crespo Cano, de Santoña.

Angel del Alamo Muñoz, de Térmimo.

Herminio Fernández Ruiz, de Hazas.

Luis Cabanzón Peña, de Isla.

Adolfo Villa Ortiz, de Beranga. Celso Ruiz Fernández, de Hazas.

Escolástico Cerro Veci, de Cicero.

Julio Cerro Cagigas, de Cicero. Angel Gutiérrez Sierra, de Pedreña.

Carmen Barquín Lavín, de Solares.

José Igual Alejaldez, de Arnuero.

Luis Lavín Fuente, de Somo.

Dado en Santoña a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—(Una firma ilegible). 717

Aquilino Guerra Hidalgo, jefe de Administración civil de primera clase de Telecomunicación e instructor del expediente incoado por irregularidades observadas en determinados servicios de la estación telegráfica de Potes (Santander),

Por la presente, llama y emplaza al repartidor de primera clase de Telecomunicación don Carlos Saras Iglesias, encargado unipersonal de Potes (Santander), actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días se presente en la oficina telegráfica de dicha localidad a recoger dos pliegos de cargos substanciales en el expediente que se le sigue; previniéndole que, de no hacerlo así continuará el expediente sin su audiencia, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de abril de 1946. El instructor, Aquilino Guerra.

721

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MERUELO

Este Ayuntamiento de mi presidencia acordó ratificar la aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual, así como también las Ordenanzas de los diferentes arbitrios que el mismo comprende y el acuerdo de imposición de las exacciones autorizadas por el Decreto de 25 de enero de 1946, de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Lo cual se expone al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Meruelo, 29 de abril de 1946. El alcalde, J. Ortiz Alonso. 693

Ayuntamiento de PESQUERA

Formados los apéndices del amillaramiento de fincas Rústicas y registro fiscal de Edificios y solares, así como el recuento general de Ganadería del año actual, se hallan expuestos al público por plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo, ambos inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 29 de abril de 1946.
El alcalde (ilegible). 695

Ayuntamiento de ENMEDIO

Los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de Urbana y recuento de la Ganadería se exponen al público en Secretaría del 1 al 15 de mayo próximo, para oír reclamaciones.

Enmedio, 20 de abril de 1946.
El alcalde, Manuel Prieto. 707

Ayuntamiento de SELAYA

Por plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en Secretaría municipal los documentos siguientes:

Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1945.

Liquidación del presupuesto de 1945, con sus cuentas justificantes.

Ordenanzas municipales para la exacción de los recursos comprendidos en el presupuesto ordinario de 1946, autorizados por la nueva legislación, y acuerdo de imposición de exacciones.

Apéndices al amillaramiento de Rústica y recuento de la Ganadería, para surtir efectos fiscales en 1947.

Selaya, 24 de abril de 1946.—
El alcalde, Manuel Mantecón. 750

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Por término de quince días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Recuento general de Ganadería, base de la contribución Pecuaria, para el próximo año de 1947.

Apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas de las alteraciones sufridas en 1945, y que han de ser base para la contribución de 1947.

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, también para 1947.

Padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1945.

Ribamontán al Mar, 4 de mayo de 1946.—El alcalde (ilegible). 758

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 28 del corriente se aprobó la Ordenanza municipal de Tasas de Administración, conforme a lo previsto en los artículos 360, 363, 368 y 534 del Estatuto municipal, así como de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Propiedades de 28 de mayo de 1943, para reintegrar en forma adecuada a la Caja municipal de los gastos producidos con motivo de la rectificación y mejora o formación del nuevo amillaramiento que se llevará a efecto en este término, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 26 de septiembre de 1941 (O. M. de 13 de marzo de 1942 y circular de la Dirección General de Propiedades de 15 de febrero de 1944.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de de enero del año en curso, a los efectos de las reclamaciones que contra referidos acuerdos de imposición puedan promoverse por los interesados legítimos durante el plazo de quince días, en que estará expuesto al público el expediente.

Villaescusa, 29 de abril de 1946.
El alcalde, F. Vega. 759

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, y por plazo de quince días, los documentos siguientes:

Apéndices de amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería.

Vega de Pas, 1 de mayo de 1946.
El alcalde, J. Gómez. 722

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Víctor Díaz Moral, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Víctor N. Díaz, del cual resulta, además, que se ignora su paradero du-

rante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Víctor N. Díaz se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Víctor N. Díaz es hijo de Manuela; cuenta 46 años de edad, color moreno, ojos negros, nariz larga, estatura alta.

En Torrelavega a 1 de mayo de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 716

Confeccionados los apéndices de Rústica, Urbana y Recuento General de Ganadería, se anuncia al público por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 30 de abril de 1946.
El alcalde (ilegible). 727

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Alonso Prellezo, del reemplazo de 1943, ha sido instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano, José Alonso Prellezo; y a los efectos del artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alonso Prellezo se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, llamo y emplazo al mencionado José Alonso Prellezo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto en que se haile, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Alonso Prellezo.

El repetido José Alonso Prellezo es natural de Pembès, de este Distrito, de 34 años, hijo de José y de Juliana, habiéndose ausentado para Cuba hace más de quince años, de todo lo cual yo, el secretario, certifico.

Camaleño, 12 de mayo de 1946.
El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, E. García. 723